

JUNTA DE ANDALUCÍA

INSTRUCCIÓN N° 2/2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN POR LA QUE SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE ESTANCIAS FORMATIVAS DE PROFESIONALES DE OTROS ESTADOS DE LA UE Y EXTRACOMUNITARIOS EN UNIDADES DOCENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

Las Estancias Formativas de profesionales sanitarios de otros estados de la UE y extracomunitarios en Centros del Sistema Nacional de Salud están reguladas por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Concretamente, el artículo 30 del citado Real Decreto establece que corresponde al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la autorización de Estancias Formativas temporales a graduados y especialistas en Ciencias de la Salud en activo, en países con los que se haya suscrito convenios de colaboración cultural. La autorización de la estancia requerirá, entre otros requisitos, que el órgano competente en materia de formación especializada de la correspondiente comunidad autónoma emita el correspondiente informe.

La publicación de esta Instrucción se realiza con el objetivo de que los informes emitidos por las comisiones de docencia pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) aseguren que la estancia del profesional no interfiera en la capacidad docente de la unidad docente que se trate, así como en la seguridad de los pacientes. Por otra parte, se hace necesario definir los criterios, requisitos y procedimientos relacionados con la autorización de las rotaciones externas de residentes de la Comunidad Autónoma, con el objeto de subrayar el carácter formativo de las mismas en el marco de las estrategias de calidad de la formación sanitaria especializada en el SSPA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispongo las siguientes:

Instrucciones

CAPÍTULO 1. ESTANCIAS FORMATIVAS

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación

JUNTA DE ANDALUCÍA

La presente Instrucción tiene por objeto la definición de los criterios y el procedimiento para la autorización previa de Estancias Formativas de profesionales de otros estados de la UE y extracomunitarios en los centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía y resultará de aplicación a la totalidad de las comisiones de docencia del SSPA.

SEGUNDA. Requisitos para la emisión de informe favorable de estancias formativas de profesionales de otros estados de la UE y extracomunitarios por parte de la Comisión de Docencia del centro de acogida

1. Para la emisión del Informe favorable de la Comisión de Docencia previsto en el art.30.1.e) del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, deberá realizarse, con carácter previo, el oportuno análisis de la capacidad docente de la Unidad Asistencial en la que se haya solicitado la realización de la rotación.

2. El análisis de la capacidad docente se realizará en el seno de cada Comisión de Docencia y tendrá, en todo caso, en consideración las prioridades derivadas de los compromisos docentes de la Unidad asistencial respecto a:

- (i) rotaciones internas y externas de especialistas en formación del SSPA
- (ii) prácticas clínicas del alumnado de grado
- (iii) estancias formativas de profesionales del SSPA.

3. De igual modo, el análisis de la capacidad docente tendrá en especial consideración el respeto pleno a los derechos de los pacientes por lo que se evitarán situaciones de incremento inapropiado de los profesionales en formación que participen en los procesos asistenciales.

TERCERA. Condiciones generales

1. Las estancias formativas no implicarán, en ningún caso, vinculación laboral con el centro sanitario de destino. Con carácter general, únicamente se informarán favorablemente las estancias formativas de profesionales de otros estados de la UE y extracomunitarios que acrediten una vinculación laboral con un centro sanitario o de investigación en su país de procedencia.

2. Quienes realicen estancias formativas tendrán la consideración de personal en formación, por lo que su estancia se realizará en condición de Observador u Observadora.

3. La realización de una Estancia Formativa implica la aceptación y el cumplimiento de las normas generales del Servicio Andaluz de Salud o Agencia Pública Empresarial del SSPA, según corresponda, y las internas del centro, unidad o

JUNTA DE ANDALUCÍA

área docente, así como aquellas que señale la legislación vigente, especialmente en lo relativo a la confidencialidad y Protección de datos de carácter personal.

4. Quienes realicen estancias formativas deberán contar con los correspondientes seguros que acredite la cobertura del riesgo derivado de la actividad profesional y la asistencia sanitaria durante el tiempo de realización de la estancia.

5. La emisión del Informe favorable de la Comisión de Docencia irá acompañada de la oportuna designación del profesional de la Unidad asistencial que se designa como supervisor clínico durante el tiempo de realización de las estancias.

CUARTA. Proceso de solicitud y autorización de estancias formativas de profesionales de otros estados de la UE y extracomunitarios

1. Presentación a la Comisión de Docencia del centro destino por parte del interesado o interesada de la solicitud disponible en la página (https://www.msssi.gob.es/profesionales/formacion/docs/Modelo_De_Solicitud.pdf) (ANEXO I) con una antelación mínima de cuatro meses y junto con el informe favorable del responsable del centro extranjero donde el interesado preste servicios (ANEXO II). Esta solicitud, en caso de ser aceptada por la Comisión de Docencia, será la misma que posteriormente se enviará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en un plazo máximo de seis meses y un mínimo de tres meses, antes de la iniciación de la estancia formativa. Todos los documentos públicos extranjeros deberán presentarse convenientemente legalizados y traducidos.

2. Una vez recibida la solicitud, la Comisión de Docencia la remitirá a la persona responsable de la unidad docente comunicando la petición recibida, con objeto de que ésta emita Informe de Aceptación/Denegación de la solicitud, en el que conste la pertinencia de la estancia y la declaración que ésta no interfiere en el proceso de formación de especialistas de esa unidad ni en su caso, de alumnos y alumnas de grado (ANEXO III).

3. Este informe deberá ir firmado por la persona responsable de la unidad docente y se remitirá, en un plazo no superior a diez días, a la Comisión de Docencia.

4. La Comisión de Docencia valorará el informe de la Unidad Docente y emitirá el Informe favorable o desfavorable respecto a la solicitud (ANEXO IV).

5. La Comisión de Docencia, oída la dirección gerencia, enviará y comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y al interesado o interesada el Informe respecto a la estancia formativa (ANEXO IV). Para aquellas solicitudes informadas favorablemente se adjuntará además información complementaria para el interesado o interesada (ANEXO V) y normativa.

6. Concluido el período formativo, la Comisión de Docencia emitirá un certificado en el que se hará constar las actividades llevadas a cabo y la evaluación de la estancia formativa como “satisfactoria” o “no satisfactoria” a la vista de los informes que emitan los profesionales que

JUNTA DE ANDALUCÍA

han tutelado su formación ([ANEXO VI](#)). Concluida la estancia formativa, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a la vista de la evaluación que se cita, podrá expedir una certificación acreditativa de la misma.

QUINTA. Seguimiento y evaluación

1. La Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación podrá emitir informe desfavorable al período de estancia formativa del solicitante en caso de que se halle alguna disconformidad en los requisitos previamente detallados.

2. La Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación llevará a cabo la explotación estadística de los datos contenidos en ella respecto a las estancias formativas de profesionales de otros estados de la UE y extracomunitarios.